194

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

REF: 2021-00060

Téngase en cuenta para los correspondientes efectos legales, el informe secretarial obrante a folio 186.

Se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que la persona natural demandada es el señor JAIME CASAS ACEVEDO.

No se tiene en cuenta la remisión por correo electrónico dirigida a la sociedad demandada encaminada a notificarla (fl. 114), por cuanto tal dirección es distinta de la suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, en donde se encuentre reseñado el correo electrónico apto para notificar a tal sociedad, remitiendo allí la respectiva notificación.

Se reconoce al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, como apoderado judicial del demandado Jaime Casas Acevedo, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 126).

Téngase en cuenta que tal demandado objetó el juramento estimatorio, propuso excepciones previas y de mérito, y formuló demanda de llamamiento en garantía, de lo que remitió por correo electrónico a la actora.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Jaime Casas Acevedo del auto admisorio, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderado judicial. Por secretaría contrólense los términos respectivos.

En atención a lo solicitado por el demandado Jaime Casas Acevedo (fl. 189), en la forma autorizada por el inciso 3° del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, se le

ordena prestar caución por la suma de $200.000.000,oo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para garantizar el cumplimiento eventual de la sentencia favorable a la demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 066

fijado hoy 17 AGO 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og